



ANEXO A PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I PRELIMINAR AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las normas que rigen los procedimientos de compras de artículos electrodomésticos para las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Ministerio Público y el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2°.- Normativa aplicable. Orden de prelación. Los procedimientos de compra de bienes electrodomésticos se rigen por la orden de compra respectiva y por lo establecido en la Resolución CM N° .../2013.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 3°.- Selección de los proveedores. El Procedimiento de Selección de proveedores que participarán de los procedimientos de compras de electrodomésticos reglados mediante la presente se encontrará a cargo de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, y se llevará a cabo según lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado como Anexo C de la Resolución CM N° .../2013.

Artículo 4°.- Adjudicación. El Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictará el acto de adjudicación, el cual recaerá sobre todos los proveedores que den cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que superen el puntaje mínimo allí establecido, habilitándolos a participar en todos los procedimientos de compra de bienes electrodomésticos que se impulsen conforme los artículos 6° y siguientes de esta reglamentación. Es condición fundamental y necesaria que haya como mínimo dos (2) empresas en condiciones de ser adjudicadas. En caso de que esto no ocurra, deberá declararse desierto el Procedimiento de Selección e iniciarse uno nuevo. Si este último resultare también desierto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones podrá cambiar los criterios de evaluación de los oferentes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, e iniciar un nuevo Procedimiento de Selección.

Artículo 5°.- Convenio marco. Participación de los adjudicatarios. Los proveedores adjudicados, suscribirán el Convenio Marco que obra como Anexo B de la Resolución CM/2013, con este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tendrá vigencia por el plazo de un (1) año.

CAPITULO III



PROCEDIMIENTO DE COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS

Artículo 6°.- Inicio. Formación de Expediente. Auditoría interna. Las adquisiciones que se instrumenten a través del régimen de compra de bienes electrodomésticos tramitarán por Actuación que se iniciará con un informe de la dependencia administrativa u órgano jurisdiccional requirente, en el cual se fundamente y especifique la necesidad de la/s compra/s de que se trate.

Al ordenar la formación de actuación, se dará noticia vía correo electrónico a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, invitándola a ejercer un control concomitante de las actuaciones.

Artículo 7°.- Trámite. Invitación a cotizar. A requerimiento de la Oficina de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los proveedores serán invitados a cotizar, invitación que podrá efectuarse por correo electrónico y especificará el/los objeto/s requerido/s por renglón.

Artículo 8°.- Oferta: a) Las ofertas deberán presentarse dentro del plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs.) y podrán ser presentadas por correo electrónico, facsímil o en soporte papel.

b) Las ofertas contendrán:

i- Descripción por renglón, con indicación del precio unitario y total, la cantidad, y vigencia de la oferta. El precio deberá incluir el costo de flete e instalación del bien electrodoméstico, de corresponder.

ii. El precio por renglón deberá ser presentado en pesos moneda de curso legal en la República Argentina.

iii. La descripción de los elementos cotizados identificando la marca, el modelo, imagen del/de los producto/s y características técnicas de los mismos, los que deberán responder a marcas de primera línea.

iv. La declaración escrita donde conste el compromiso de disponer de los elementos para su entrega inmediata.

v. Las características y alcances de la garantía de los productos ofrecidos, la que no podrá ser inferior a un (1) año a contar desde la fecha de entrega. El servicio de garantía de los productos deberá estar a cargo exclusivo del proveedor durante el período de garantía, sin mengua de la garantía específica del fabricante que puede ser mayor, a partir de la fecha de entrega.

c) Los precios cotizados no deben apartarse de los precios de venta al público, y deben ser iguales o menores a los publicados en la página web del proveedor.

d) A los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reviste la calidad de exento.

Artículo 9°.- Criterio de Evaluación y Selección de las ofertas. Acto de adjudicación.

La Oficina de Administración y Financiera dictará una resolución a los fines de realizar la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A ese fin, se valorará el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones que puedan resultar de interés en el caso de que se trate.



Artículo 10°.- Plazo de Entrega. La entrega de los bienes adquiridos deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs.) a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la orden de compra –que podrá ser notificada por correo electrónico-.

Artículo 11°.- Lugar de entrega. Los productos adquiridos deberán ser presentados, para su Recepción Definitiva en la Oficina de Recepción y Custodia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El proveedor tendrá a su cargo la coordinación y desarrollo de todas las actividades logísticas tendientes a la instalación de los bienes electrodomésticos en los lugares físicos que determinen las dependencias autorizadas.

Artículo 12°.- Liquidación y pago. La documentación para el pago –facturas confeccionadas en un todo de acuerdo con la normativa emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos- deberá ser presentada en original ante la mesa de entradas del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Avenida L. Alem 684 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La liquidación de las facturas se realizará corroborando que el total de ítems facturados corresponda al total de ítems devengados en los Partes de Recepción Definitiva debidamente suscriptos por las entidades receptoras. En caso de existir diferencias, se informará al Proveedor dicha situación y éste deberá realizar la revisión correspondiente. De no detectarse diferencias, se habilitará el proceso de pago.

Artículo 13°.- Imputación. Efectivizado el pago o una vez que se hubiere agregado a la actuación la factura original y/o recibo del proveedor, el área contable tomará registro y practicará la imputación presupuestaria correspondiente.

Los registros e imputaciones que no se hubieren practicado hasta el 31 de diciembre, deberán realizarse dentro del quinto (5) día hábil administrativo del mes de enero del año siguiente, siempre que la fecha de emisión de la documentación contable – facturas y remitos- no supere la fecha de cierre del año calendario.

Artículo 14°.- Registro, publicidad y transparencia. Las resoluciones que se dicten en el marco de los procedimientos de compra de electrodomésticos deberán comunicarse observando la vía jerárquica, se protocolizarán en un registro propio y se publicarán, en su totalidad, en el sitio web del Poder Judicial de la Ciudad: www.jusbaires.gov.ar. El incumplimiento reiterado de este deber constituirá falta grave.

Artículo 15°.- Responsabilidad. Sanciones.

A los efectos de la aplicación de las sanciones en los procedimientos de compra de bienes electrodomésticos se establece lo siguiente:

15.1. Apercibimiento: El cumplimiento tardío en la entrega del/los bien/es adquirido/s mediante Orden de Compra será pasible de un apercibimiento. El cumplimiento tardío se tendrá por configurado, sin necesidad de interpelación previa si el proveedor no cumpliera con la fecha de entrega establecida en la Orden de Compra.

15.2. Suspensión: El cumplimiento tardío reiterado dará lugar a la suspensión del proveedor durante un (1) mes calendario.

15.3. Inhabilitación: Las sanciones aplicadas al Proveedor inciden en su aptitud para contratar en el futuro y son registradas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP).

15.4. Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales: Si se reciben bienes después de vencido el plazo fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la



prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido prorrogado de hecho.

La multa por mora en los supuestos de prórroga expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada día de atraso, sin necesidad de interpelación alguna.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es del uno coma cinco por ciento (1,5%).

Las multas se efectivizarán a través de su pago efectivo por el sujeto sancionado y/o descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor.

15.5. Rescisión del Convenio Marco por culpa del cocontratante, tras la configuración de tres (3) incumplimientos.

Anexo A